

SIPP No. 0189-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las dieciséis horas veinte minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

El presente expediente para promover el Derecho Humano de Acceso a Información, ha sido iniciado por petición que durante la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el quince de agosto del año en curso interpuso el ciudadano [REDACTED] en calidad personal, quien literalmente pide: "Acuerdo que detalla la fórmula para aplicar el alumbrado público; sobre el costo que correspondería según acuerdo 936-E-2012; si hay alguna lámpara que no tiene la potencia exacta indicada en la tabla (acuerdo 936-E-2012); ¿Cuál será el procedimiento para determinar su consumo energético, respecto a lámparas LED?

Ésta Oficina para dar respuesta al requerimiento planteado por el ciudadano Frot Larrañaga, hace las consideraciones siguientes:

I. Que el requerimiento ha cumplido los requisitos señalados en los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP; y el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por lo que se realizó el trámite respectivo.

II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su Art. 50 literales b y d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, razón por la que se trasladó el requerimiento a la Gerencia de Electricidad a fin de cumplir lo solicitado.

La referida dependencia informó de inmediato que la petición obedece a los Acuerdos números: 49-E-2000 y su correspondiente modificación autorizada por acuerdo 60-E-2000 que contiene la Normativa para la facturación del Servicio de Alumbrado Público; confirmando la suscrita su carácter público, debido a que los referidos están inscritos en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET bajo los códigos siguientes: 273-E21-69/2,000 y 273-E21-79/2,000; debido a la naturaleza pública del Registro adscrito a la Superintendencia al que puede acudir cualquier ciudadano, como señala el Art. 20 de la Ley de Creación de la SIGET, es de acceso público y puede ser consultado por toda persona, en tal sentido además de proveerse podrá examinarse y consultarse la información; por otra parte los acuerdos fueron publicados el primero en dos periódicos de circulación nacional; y el segundo en el Diario Oficial.

III. Analizada la solicitud conforme al Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, ha de resolverse lo que amerite, relacionado con el Art. 56 del mismo RLAIIP, por lo que con base en ésta última disposición se dictamina, que lo requerido no se encuentra entre las excepciones de los Arts. 19 y 24 de la Ley, como información Reservada y Confidencial respectivamente, tratándose de información pública procede su difusión y remisión al ciudadano solicitante.

La suscrita enfatiza que a pesar de contar con plazos de respuesta de diez días hábiles para información que no exceda de cinco años de haber sido generada (Art. 71 LAIP), ésta Superintendencia en sujeción al principio de Prontitud (artículo 4 c LAIP), ha resuelto con celeridad lo demandado por el ciudadano.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62 inciso 1º que prevé que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; y el 65 de la LAIP, que manda emitir una resolución razonada y el 72 en cumplimiento de los fines de la Ley al facilitar a toda persona el derecho de Acceso a la Información Pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad, disponibilidad y gratuidad **RESUELVE:** Conceder Derecho de Acceso a la Información Pública al ciudadano [REDACTED], en consecuencia: Téngase por cumplido éste, proporciónense en formato digital los acuerdos relacionados, sin costo por el principio de gratuidad previsto en los Arts. 4 g, 61 incisos 2º, 4º y 102 de la LAIP. **NOTIFÍQUESE.-**



CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional

CP/cp